

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el presente asunto informado que se encuentra pendiente el reconocimiento de un heredero representado por curador ad-litem, sírvase proveer. Cali, 19 de enero de 2023.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Auto de Sust. No. 046

Rad. 7600140030282021-00277

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso de SUCESION INTESTADA ACUMULADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes MARIA ELISA GRAJALES AGUDELO y JULIO GONZALEZ RAMIREZ, el señor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ GRAJALES** se encuentra debidamente representado por medio de Curador Ad-Litem Dr. JUAN CARLOS MOSQUERA a quien se le notifico el auto de apertura del proceso, en la fecha del 28 de octubre de 2022 y por medio de escrito presentado vía correo electrónico en la fecha de Noviembre 30 de 2022 a nombre del heredero que representa, contesta la demanda, y manifestó la aceptación de la herencia con beneficio de inventario, así las cosas y como quiera que en el plenario existe prueba sumaria del parentesco de este señor con los causantes, se le reconocerá como heredero en el presente asunto.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el edicto se publicó en debida forma y dentro del término legal concedido para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 490 en concordancia con el art. 108 del C. G. P. Civil y que se venció el termino de traslado de la publicación en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, se fijara fecha para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorales y liquidación de la sociedad conyugal, bajo los presupuestos del art. 501 del C.G.P.

Previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el numeral 3º del artículo 491 del C. G. del P, expresa:

*“Desde que se declare abierto el proceso hasta antes de preferirse la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, cualquier **heredero** o legatario, el cónyuge sobreviviente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad...”* (Se subraya).

A su turno, el numeral siguiente de la norma en comento, indica:

“Cuando se hubieran reconocido herederos y se presenten otros, sólo se les reconocerá si fueren **de igual** o de mejor derecho”. (Se subraya).

Teniendo las anteriores disposiciones, y como quiera que el señor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ GRAJALES** acredito en debida forma la calidad de hereditario que le asiste como hijo de los causantes **MARIA ELISA GRAJALES AGUDELO (q.e.p.d)**, y **JULIO GONZALEZ RAMIREZ (q.e.p.d)**, y que se le tiene por aceptada la herencia con beneficio de inventario por medio de su representante curador ad-litem, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del art. 488 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que el edicto se publicó en debida forma y dentro del término legal concedido para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 490 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER al señor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ GRAJALES** representado por el curado ad-litem Dr. JUAN CARLOS MOSQUERA, como hijo legítimo de los causantes **MARIA ELISA GRAJALES AGUDELO (q.e.p.d)**, y **JULIO GONZALEZ RAMIREZ (q.e.p.d)**, con derechos sucesorales, de conformidad con lo establecido en el núm. 3° del art. 491 del C. G. P.

2)- SEÑALAR el día **02** del mes de **FEBRERO** del año **2023** a las **10:00 AM**, para la práctica de la audiencia de INVENTARIO Y AVALUO de bienes y deudas de la herencia y liquidación de la sociedad conyugal de los causante **MARIA ELISA GRAJALES AGUDELO (q.e.p.d)**, y **JULIO GONZALEZ RAMIREZ (q.e.p.d)**,

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 27 de 2023**

Ángela María Lasso
La Secretaria